

*Llg*

*C.A. de Valparaíso.*

**Valparaíso tres de octubre de dos mil veintitrés.**

**Visto:**

**1.- En cuanto a la objeción de documentos formulada en el folio 10:**

**Primero:** Que por resolución de 16 de enero de 2023, se tuvieron por acompañados con citación los documentos que se presentaron por la parte demandante a fs.8, los que fueron objetados por la demandada porque no le consta su integridad ni autenticidad toda vez que dicen relación con hechos que en nada dicen relación con la acción del actor ni fueron emanados por la División Andina de Codelco Chile.

La demandante solicitó rechazar por no corresponder la objeción formulada por autenticidad, habida cuenta que no es una causal establecida por la ley.

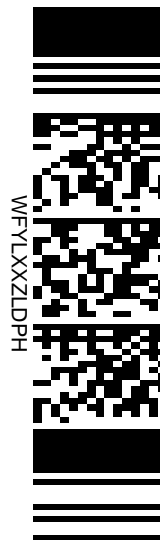
**Segundo:** Que, teniendo en consideración que la parte demandada no formuló objeciones fundadas en causas legales, sino que sus observaciones se refieren al valor probatorio que se le atribuye a los documentos, asunto que corresponde a una facultad privativa del tribunal, **se rechaza** la objeción documental deducida en contra de los documentos acompañados en Folio 8, sin perjuicio de lo que se dirá a continuación respecto a su ponderación.

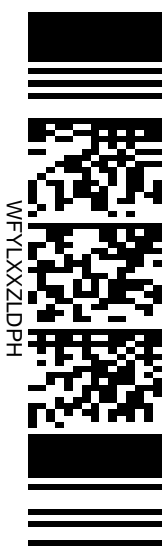
**2.- En cuanto al recurso de apelación deducido.**

Atendido el mérito de los antecedentes y teniendo en consideración que los documentos acompañados por la parte apelante en segunda instancia, en nada alteran lo resuelto por el Juez A Quo y lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, se **confirma** la sentencia de veintiocho de septiembre del dos mil veintidós dictada por el Segundo Juzgado de Letras de los Andes en sus autos C 1887-2020.

Regístrese y devuélvase.

**N° Civil 2857-2022**

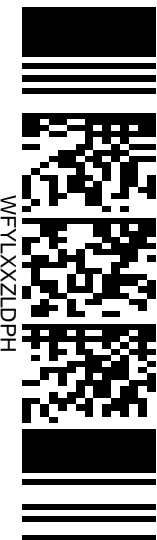




WFYLYXXZLDPH

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por Ministra Rosa Aguirre C. y los Ministros (as) Suplentes Juan Carlos Francisco Maggiolo C., Ingrid Jeannette Del Carmen Alvial F. Valparaíso, tres de octubre de dos mil veintitrés.

En Valparaíso, a tres de octubre de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 03 de septiembre de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>